

RESOLUCIÓN SDN No. 071-2024

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DEFENSA NACIONAL, TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, A LOS CINCO (5) DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (2024).- VISTO: Para resolver la Adjudicación del PROCESO DE LICITACIÓN PRIVADA No. LP-013-2024-SDN "ADQUISICIÓN DE FIREWALL SEDENA".- CONSIDERANDO (01): Qué, la Constitución de la República en su artículo 247 establece que: "Los Secretarios de Estado son colaboradores del Presidente de la República en la orientación, coordinación, dirección y supervisión de los órganos y entidades de la administración pública nacional, en el área de su competencia".- CONSIDERANDO (02): Qué, la Constitución de la República en el primer párrafo de su artículo 274 establece que: "Las Fuerzas Armadas estarán sujetas a las disposiciones de su Ley Constitutiva y a las demás leyes y reglamentos que regulen su funcionamiento. Cooperarán con las Secretarías de Estado y demás instituciones, a pedimento de éstas, en labores de alfabetización, educación, agricultura, protección del ambiente, vialidad, comunicaciones, sanidad, y reforma agraria. [...] [...]".- CONSIDERANDO (03): Qué, el artículo 360 de la Constitución de la República expresa que: "Los contratos que el Estado celebre para la ejecución de obras públicas, adquisición de suministros y servicios, de compraventa o arrendamiento de bienes, deberán ejecutarse previa licitación, concurso o subasta de conformidad con la Ley [...]".- CONSIDERANDO (04): Qué, el artículo 36 en su numeral 1) de la Ley General de la Administración Pública establece específicamente que: "Son atribuciones y deberes comunes a los Secretarios de Estado: 1) Orientar, dirigir, coordinar, supervisar y controlar las actividades de sus respectivos despachos sin perjuicio de las atribuciones que la Constitución y las Leyes confieren a otros órganos".- CONSIDERANDO (05): Qué, el artículo 116 de la Ley General de la Administración Pública establece que: "Los actos de los Órganos de la Administración Pública adoptarán la forma de *Decretos, Acuerdos, Resoluciones o Providencias*".-CONSIDERANDO (06): Qué, el artículo 120 de la Ley General de la Administración Pública establece que: "Adoptarán la forma de Resoluciones, las decisiones que se tomen para dar por concluido el procedimiento en que intervengan los particulares, como parte interesada. [...]".- CONSIDERANDO (07): Qué, el artículo 5, en su párrafo segundo de la Ley de Contratación del Estado manifiesta: "**Principio de Eficiencia** [...] Los procedimientos deben estructurarse, reglamentarse e interpretarse de forma tal que permitan la selección de la oferta más conveniente al interés general, en condiciones de celeridad, racionalidad y eficiencia; en todo momento el contenido prevalecerá sobre la forma y se facilitará la subsanación de los defectos insustanciales. [...]".- CONSIDERANDO (08): Qué, la Ley de Contratación del Estado en su artículo 23 establece: "**Requisitos Previos**. Con carácter previo al inicio de un procedimiento de contratación, la Administración deberá contar con los estudios, diseños o especificaciones generales y técnicas, debidamente concluidos y actualizados, en función de las necesidades a satisfacer, así como, con la programación total y las estimaciones presupuestarias; preparará, asimismo, los Pliegos de Condiciones de la licitación o los términos de referencia del concurso y los demás documentos que fueren necesarios atendiendo al objeto del contrato. Estos documentos formarán parte del expediente administrativo que se formará al efecto, con indicación precisa de los recursos humanos y técnicos de que se dispone para verificar el debido cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista. [...]".- CONSIDERANDO (09): Qué, el artículo 38 de la Ley de Contratación del Estado expresa: "**Procedimientos de Contratación**. Las contrataciones que realicen los organismos a que se refiere el artículo 1 de la presente Ley podrán llevarse a cabo por cualquiera de las modalidades siguientes: 1) Licitación Pública; 2) Licitación Privada; 3) Concurso Público; 4) Concurso Privado; y, 5) Contratación Directa [...]".- CONSIDERANDO (10): Qué, la Ley de Contratación del Estado en su

artículo 39 establece que: "**Pliego de Condiciones.** El Pliego de Condiciones incluirá la información necesaria para que los interesados puedan formular válidamente sus ofertas; su contenido incluirá las reglas especiales de procedimiento, los requisitos de las ofertas y los plazos, también incluirá el objeto, las especificaciones técnicas y las condiciones generales y especiales de contratación, según se disponga reglamentariamente". **CONSIDERANDO (11):** Qué, el artículo 47 de la Ley de Contratación del Estado en sus párrafos primero y tercero establece que: "**Oferta.** Los interesados prepararán sus ofertas ajustándose a los Pliegos de Condiciones, incluyendo planos u otros documentos que formen parte de la misma. La Administración indicará previamente en el pliego de condiciones, el plazo en el que serán requeridas las obras o los suministros. La presentación de la oferta presume la aceptación incondicional por el oferente de las cláusulas del Pliego de Condiciones y la declaración responsable de que reúne todas y cada una de las condiciones exigidas para contratar con la Administración. La oferta deberá acompañarse de los documentos indicados en el Pliego de Condiciones. No serán exigibles los documentos que consten en el Registro de Proveedores y Contratistas o que hubiere sido presentado en el proceso de precalificación, salvo los supuestos de comprobación a que se refiere el artículo 36 párrafo 2) de la presente ley. [...] [...]".- **CONSIDERANDO (12):** Qué, el artículo 51 de la Ley de Contratación del Estado establece que: "**Adjudicación.** La adjudicación de los contratos de obra pública o de suministro, se hará al licitador que cumpliendo las condiciones de participación, incluyendo su solvencia e idoneidad para ejecutar el contrato, presente la oferta de precio más bajo o se considere la más económica o ventajosa y por ello mejor calificada, de acuerdo con criterios objetivos que en este último caso serán definidos en el Pliego de Condiciones. Lo anterior se entiende sin perjuicio del margen de preferencia nacional a que se refiere el artículo 53 de la presente Ley. [...] **CONSIDERANDO (13):** Qué, la Ley de Contratación del Estado en su artículo 57 establece que: "**Licitación Desierta o Fracasada.** El órgano responsable de la contratación **declarará desierta** la licitación cuando no se hubieren presentado ofertas o no se hubiese satisfecho el mínimo de oferentes previstos en el Pliego de Condiciones. La declarará fracasada en los casos siguientes: 1) Cuando se hubiere omitido en el procedimiento alguno de los requisitos esenciales establecidos en esta Ley o en sus disposiciones reglamentarias; 2) Cuando las ofertas no se ajusten a los requisitos esenciales establecidos en el Reglamento o en el Pliego de Condiciones; y, 3) Cuando se comprobare que ha existido colusión. Declarada desierta fracasada la licitación se procederá a una nueva licitación".- **CONSIDERANDO (14):** Qué, la Ley de Contratación del Estado en su artículo 99 establece que "**Garantía de mantenimiento de la oferta.** Los interesados en participar en una licitación pública o privada, deberán garantizar el mantenimiento del precio y las demás condiciones de la oferta mediante el otorgamiento de una garantía equivalente, por lo menos, al dos por ciento (2%) de su valor. [...]".- **CONSIDERANDO (15):** Qué, el artículo 53 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado expresa: "**Comisión de Evaluación.** Para cada procedimiento de contratación el titular del órgano responsable de la contratación designará una Comisión para el análisis y evaluación de las ofertas, la cual será integrada en la forma prevista por el artículo 33 de la Ley. Estas Comisiones cumplirán su función con apego a la Ley, al presente Reglamento y al pliego de condiciones, se pondrá especial diligencia en el cumplimiento de la obligación de confidencialidad prevista en el párrafo segundo del artículo 6 de la Ley. Los integrantes de la Comisión Evaluadora deberán poseer amplia experiencia, ética, conocimiento y capacidad en el tema que están calificando, y seguirán los procedimientos y criterios previamente establecidos en el pliego de condiciones. El órgano responsable de la contratación podrá, a su vez, designar una Subcomisión integrada por el personal calificado que reúna los requisitos indicados en el párrafo

anterior, la cual se encargará del examen preliminar de los documentos”.- **CONSIDERANDO (16):** Qué, el Reglamento de la Ley de Contratación del Estado en su artículo 98 establece que: “**Alcance y contenido general.** El pliego de condiciones o bases de la licitación será preparado por el órgano responsable de la contratación, especificando las obras, bienes o servicios que constituyen el objeto de la licitación, las instrucciones a los licitantes para preparar sus ofertas, los requisitos que éstas deben cumplir, las bases del procedimiento hasta la adjudicación y formalización del contrato, los plazos de cada una de sus etapas y los criterios para evaluación de las ofertas; también incluirán las condiciones generales y especiales del contrato y cualquier otro requisito que se estime de importancia. [...]”.- **CONSIDERANDO (17):** Qué, el Reglamento de la Ley de Contratación del Estado en su artículo 115 incisos c) y f) estipula que “**Contenido de las ofertas.** Las ofertas contendrán como mínimo: a) ...; b) ...; c) Garantía de mantenimiento de oferta, de acuerdo con el plazo de vigencia, tipo y monto previsto en el pliego de condiciones; d) ...; e) ...; f) Los documentos o la información adicional prevista en el pliego de condiciones o en el presente Reglamento. [...] [...]”.- **CONSIDERANDO (18):** Qué, el Reglamento de la Ley de Contratación del Estado en su artículo 136, último párrafo literal a) y b) establecen que: “**Recomendación de Adjudicación.** [...] [...] Como resultado de la evaluación, la Comisión Evaluadora presentará al titular del órgano responsable de la contratación, un informe, debidamente fundado, recomendando, en su caso, cualquiera de las siguientes acciones: a) Declarar fracasada la licitación, si las ofertas presentadas no son admisibles por encontrarse en cualquiera de las situaciones previstas en los artículos 57 de la Ley y 172 de este Reglamento; b) Declarar la inadmisibilidad de las ofertas que se encuentren en cualquiera de las situaciones previstas en los artículos 131, 132 párrafo final, 135, 139 literal c) y 141 párrafos segundo y tercero de este Reglamento; c) ...; d) ...”.- **CONSIDERANDO (19):** Qué, el Reglamento de la Ley de Contratación del Estado en su artículo 172 establece que “**Casos en que procede.** La licitación pública será **declarada desierta o fracasada** en cualquiera de los casos previstos en el artículo 57 de la Ley, según corresponda. Para los fines de los numerales 1) y 2) del artículo previamente citado, la licitación se declarará fracasada cuando el pliego de condiciones fuere manifiestamente incompleto, se abriesen las ofertas en días u horas diferentes o se omitiere cualquier otro requisito esencial del procedimiento establecido en la en este Reglamento; asimismo, cuando las ofertas no se ajusten a los requisitos esenciales establecidos en el Título IV, Capítulo II, Sección E y demás disposiciones pertinentes del presente Reglamento o en el pliego de condiciones y por ello no fueren admisibles, incluyendo ofertas por precios considerablemente superiores al presupuesto estimado por la Administración o cuando, antes de decidir la adjudicación, sobrevinieren motivos de fuerza mayor debidamente comprobadas que determinaren la no conclusión del contrato, siempre que en estos últimos casos así se disponga en el pliego de condiciones.”.- **CONSIDERANDO (20):** Qué, el Reglamento de la Ley de Contratación del Estado en su artículo 173 establece que “**Informe y dictámenes.** En los casos a que hace referencia el artículo anterior, el órgano responsable de la contratación declarará desierta o fracasada la licitación, según corresponda, previo informe de la Comisión Evaluadora a que se refiere el artículo 125 de este Reglamento y dictamen de la Asesoría Legal; La resolución que se dicte deberá notificarse a los interesados observando lo dispuesto en la Ley de Procedimientos Administrativos. Cuando así ocurra deberá repetirse el procedimiento, observándose lo dispuesto en los artículos 57 párrafo final y 60 numeral 5) de la Ley, según corresponda”.- **CONSIDERANDO (21):** Qué, el artículo 26 numeral 4) literal a) de la Ley Constitutiva de las Fuerzas Armadas expresa específicamente: “Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, corresponde a la Secretaría de Estado en el Despacho de Defensa Nacional, las funciones

siguientes: 4) En relación a los asuntos que corresponden a las Fuerzas Armadas: a) Las funciones de órgano administrativo de las mismas".- **CONSIDERANDO (22):** Qué, en fecha veintidós (22) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024), la Secretaría de Estado en el Despacho de Defensa Nacional invitó a las empresas legalmente constituidas en el país y del rubro, a presentar ofertas para el PROCESO DE LICITACIÓN PRIVADA No. LP-013-2024-SDN "ADQUISICIÓN DE FIREWALL SEDENA 2024".- **CONSIDERANDO (23):** Qué, en fecha quince (15) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024) a las diez de la mañana con treinta minutos (10:30) a.m. se llevó a cabo el acto de recepción y apertura de ofertas del PROCESO DE LICITACIÓN PRIVADA NO. LP-013-2024-SDN "ADQUISICIÓN DE FIREWALL SEDENA", en el cual No se recibieron ofertas.- **CONSIDERANDO (24):** Qué, en el pliego de condiciones del PROCESO DE LICITACIÓN PRIVADA No. LP-013-2024-SDN "ADQUISICIÓN DE FIREWALL SEDENA 2024"., indica en su ítem sobre el número mínimo de oferentes que literalmente expresa "el número mínimo para poder adjudicar será de un (01) oferentes, siempre y cuando cumpla sustancialmente con todas las especificaciones requeridas" el número mínimo para poder adjudicar será de un (01) oferentes, siempre y cuando cumpla sustancialmente con todas las especificaciones requeridas" y en virtud que la misma no cumplió por no presentar ningún oferente, se procede a lo señalado en el Artículo 172 del Reglamento de la misma Ley, en virtud de no existir ofertas y en aras de cumplir con los principios de eficiencia, igualdad y libre competencia.- **CONSIDERANDO (25):** Qué, en fecha dieciocho (18) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024), la Comisión de Evaluación de Licitaciones de la Secretaría de Estado en el Despacho de Defensa Nacional emitió Acta de Recomendación referente al proceso de Licitación Privada No. LP-013-2024-SDN "Adquisición de Firewall SEDENA 2024", en la que se recomendó lo siguiente "1) DECLARAR DESIERTA el Proceso de Licitación Privada LP-013-2024-SDN "ADQUISICIÓN DE FIREWALL SEDENA 2024", considerando que el Pliego de Condiciones indica que el número mínimo para poder adjudicar será de un (01) oferente, siempre y cuando cumpla con todas las especificaciones requeridas, y en vista que ninguna empresa presento oferta, se considera desierta, de conformidad a lo establecido en el artículo 57 de la Ley de Contratación del Estado, Licitación Desierta o Fracasada. El órgano responsable de la contratación declarará desierta la licitación cuando no se hubieren presentado ofertas o no se hubiese satisfecho el mínimo de oferentes previsto en el Pliego de Condiciones"; 2) Solicitar el Dictamen correspondiente a la Asesoría Legal de la Secretaría General de conformidad al artículo 173 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, previo a la Resolución; 3) Una vez emitido el Dictamen correspondiente, la Secretaria General de la Secretaría de Defensa Nacional proceda a la elaboración de la Resolución; 4) AUTORIZAR de conformidad a ley, para dar nuevamente inicio al proceso de contratación correspondiente a la "ADQUISICIÓN DE FIREWALL SEDENA 2024", en aplicación a la legislación nacional vigente" **CONSIDERANDO (26):** Qué, en fecha cinco (05) de abril del año dos mil veinticuatro (2024) la Dirección Legal de la Secretaría de Estado en el Despacho de Defensa Nacional emitió DICTAMEN LEGAL referente al PROCESO DE LICITACIÓN PRIVADA No. LP-013-2024-SDN "ADQUISICIÓN DE FIREWALL SEDENA 2024". en el que dictaminó que ES PROCEDENTE declarar DESIERTO dicho proceso, de conformidad con lo recomendado por la Comisión de Evaluación de la Secretaría de Defensa Nacional, puesto que no se cumplió con el mínimo de oferentes para poder adjudicar como se establece en la Ley de Contratación del estado y en el Pliego de Condiciones"- **POR TANTO:** El Secretario de Estado en el Despacho de Defensa Nacional, en uso de las facultades y atribuciones de que esta investido y teniendo en cuenta: los considerandos anteriores, el pliego de condiciones del PROCESO DE LICITACIÓN PRIVADA No. LP-013-2024-SDN "ADQUISICIÓN DE FIREWALL SEDENA 2024" y como fundamentos de derecho los artículos 247, 274 y 360 de la Constitución de la República; artículos 36.1, 116 y 120 de la Ley General de

la Administración Pública; artículos 5, 23, 38, 39, 47, 51, 57 y 99 de la Ley de Contratación del Estado y los artículos 53, 98, 115, 136, 172 y 173 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado y artículo 26 numeral 4) literal a) de la Ley Constitutiva de las Fuerzas Armadas y demás leyes aplicables.- **RESUELVE:** PRIMERO: **DECLARAR DESIERTO** el PROCESO DE LICITACIÓN PRIVADA No. LP-013-2024-SDN "ADQUISICIÓN DE FIREWALL SEDENA 2024", en vista que NO se presentaron ofertas, y de conformidad a lo establecido al artículo 57 de Ley de Contratación del Estado, Licitación desierta o fracasada, cuando no se hubieren presentado ofertas o no se hubiese satisfecho el mínimo de oferentes previstos en el pliego de condiciones".- **SEGUNDO: AUTORIZAR** de conformidad a la ley, para dar nuevamente inicio el proceso de contratación correspondiente a la "ADQUISICION DE FIREWALL SEDENA 2024" en aplicación a la legislación vigente.- **TERCERO:** Contra la presente Resolución no cabe Recurso alguno quedando expedita la vía de lo contencioso administrativo.-



ABOGADO JOSÉ MANUEL ZELAYA ROSALES
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO
DE DEFENSA NACIONAL



ABOGADA ELENA MICHELLE VALLECILLO FUENTES
SECRETARIA GENERAL DE LA SECRETARÍA DE ESTADO
EN EL DESPACHO DE DEFENSA NACIONAL